

INFORME DE ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL GABINETE JURÍDICO Y DE ADAPTACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE FIJAN Y REGULAN LAS VEDAS, PERIODOS HÁBILES Y CONDICIONES DEL EJERCICIO DE LA PESCA CONTINENTAL RECREATIVA Y DEPORTIVA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Una vez recibido el informe de Gabinete Jurídico de fecha 25 de noviembre de 2022 al citado proyecto de Orden y según establece la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, se deberán realizar las modificaciones al texto que sean necesarias y se realizará un informe de análisis de las observaciones y de la adaptación del proyecto, objeto del presente informe.

A continuación se analizarán cada una de las observaciones emitidas en el informe de Gabinete Jurídico y su modificación en el proyecto de Orden:

SÉPTIMA.- Consideraciones Jurídicas

7.1. Las disposiciones finales deben denominarse todas como “únicas” pues tan sólo hay una de cada tipo en el texto remitido.

Se modifica el texto del borrador de la Orden, pasando a denominarse cada disposición como "únicas" al haber sólo una de cada tipo en el texto.

7.2. Disposición Adicional relativa a la modificación de la Orden.

El informe de Gabinete Jurídico indica lo siguiente:

"La Disposición Adicional relativa a la modificación de la Orden en circunstancias excepcionales debe ser objeto de una nueva redacción distinguiendo entre los dos supuestos que parece querer diferenciar en los dos apartados de los que consta. Así el primer apartado debería redactarse siguiendo, por resultar más correcta técnicamente, la disposición adicional de la Orden de 2014 derogada que se refiere a la posibilidad de modificar por resolución del órgano directivo competente los períodos hábiles y especies de pesca fijados en esta Orden, cuando concurren circunstancias excepcionales de tipo ecológico, biológico o climatológico, publicándose la resolución que se dicte en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El segundo apartado parece referirse a la posibilidad de adoptar medidas extraordinarias en base al art. 20 de la Ley 8/2003 que pueden exceder del contenido de esta Orden siendo preciso para ello dictar Instrucciones u otras resoluciones. Sea cual sea la intención de esta disposición debe redactarse de forma clara para distinguir la finalidad que persiguen cada uno de sus dos apartados".

Atendiendo al requerimiento expresado por el Informe del Gabinete Jurídico se divide la Disposición Adicional en dos párrafos, que quedan redactados como sigue:

"Se faculta a la persona titular del órgano directivo con competencias en materia de pesca continental a modificar los períodos hábiles y especies de pesca fijados en esta Orden, cuando concurren circunstancias



FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	12/12/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



excepcionales de tipo ecológico, biológico o climatológico, publicándose la resolución que se dicte en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, atendiendo al artículo 20 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, cuando se produzcan daños o situaciones de riesgo relacionadas con la aplicación de esta Orden, la Dirección General competente en materia de pesca continental podrá aprobar instrucciones técnicas y dictar resoluciones de carácter excepcional dirigidas a evitar o reducir el riesgo, paliar el daño o restaurar los recursos naturales afectados."

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental
Fdo.: Guillermo Luis Ceballos Watling

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL,
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS
Fdo.: Giuseppe Carlo Aloisio

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	12/12/2022	PÁGINA 2/2
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	